



Resolución Ministerial

671-2003 MTC/02

Lima, 21 de agosto de 2003

VISTO:

Los recursos de apelación interpuestos por Representaciones y Servicios Arnaldo E.I.R.L. y Asociación Civil Forestación Piura - Paita contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2003-MTC/20.ZII, Segunda Convocatoria;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de agosto del 2003, se llevó a cabo el acto de Apertura de Sobres y Adjudicación de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2003-MTC/20.ZII, Segunda Convocatoria, para la contratación del servicio de mantenimiento forestal para la Unidad Zonal II Piura, tramo Piura - Paita - Sullana - Piura, 157.0 Km., otorgándose la Buena Pro a Estrella del Oriente S.R.L., al haber obtenido 94.60 puntos, quedando en segundo lugar Representaciones y Servicios Generales Arnaldo E.I.R.L. con 93.90 puntos;

Que, de acuerdo al Acta de fecha 5 de agosto del 2003, la propuesta del postor Asociación Civil Forestación Piura - Paita fue descalificada al no haber alcanzado el puntaje mínimo de 80 puntos en su propuesta técnica;

Que, con fecha 11 de agosto del 2003, Representaciones y Servicios Generales Arnaldo E.I.R.L. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2003-MTC/20.ZII, Segunda Convocatoria, solicitando la declaración de nulidad de todos los actos procesales dictados en dicho proceso, toda vez que se ha vulnerado lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que ordena, manda y estipula que se empiece a llamar a los postores en el orden que adquirieron las Bases, para lo cual se debió abrir el sobre de Estrella del Oriente S.R.L. y no su propuesta con el único propósito de orientar el curso del proceso a favor de Estrella del Oriente S.R.L. Asimismo, manifiesta que en la propuesta de Estrella del Oriente S.R.L. se encuentra un contrato producto de un proceso de selección realizado en el mes de junio, sin tenerse en cuenta que en la experiencia empresarial se evaluarán los contratos, órdenes de servicio u otros documentos, referidos a la presentación de servicios relacionados con el objeto de la convocatoria, que en los últimos años enriquezcan la experiencia adquirida;



Que, adicionalmente, manifiesta que en forma oportuna ha solicitado copia del expediente técnico del postor ganador de la Buena Pro, sin que a la fecha se les haya proporcionado tal documentación, y que no se ha tenido en cuenta la Ley N° 28015 a que se hace referencia en la carta de presentación para su evaluación. Asimismo, señala que no se ha considerado la declaración jurada en la que solicitan el 20% adicional a la sumatoria técnica y económica de acuerdo al artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2001-PCM;

Que, con fecha 12 de agosto del 2003, Asociación Civil Forestación Piura – Paita presenta recurso de apelación contra la calificación otorgada al postor favorecido con la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2003-MTC/20.ZII, Segunda Convocatoria, argumentando que el Comité Especial ha efectuado una evaluación irregular, por lo que solicita se declare nulo el proceso de selección indicado;

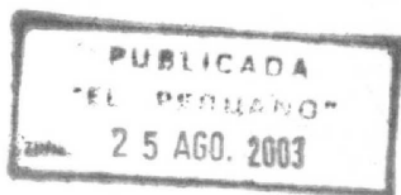
Que, mediante Cartas N° 082 y 083-2003-MTC/20-PROVIAS NACIONAL-ZP.Comité Permanente, notificadas a Estrella del Oriente S.R.L. el 13 de agosto del 2003, se corrió traslado de los recursos de apelación presentados por Representaciones y Servicios Generales Arnaldo E.I.R.L. y Asociación Civil Forestación Piura – Paita, quien con fecha 18 de agosto del 2003, cumple con absolver los traslados de los recursos de apelación presentados;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el artículo 59° del Reglamento señala que el acto de presentación de propuestas y apertura de sobres se inicia cuando el Comité Especial empieza a llamar a los postores en el orden en que se adquirieron las Bases, y procederá abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, siendo obligatoria la presentación de todos los documentos requeridos y el Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento.

Que, de acuerdo al Acta de fecha 5 de agosto del 2003, el Comité Especial Permanente procedió a llamar los postores en el orden en que adquirieron las Bases y procedió a abrir las propuestas presentadas por tres postores, procediendo a evaluarlas de acuerdo a los factores señalados en las Bases;





Resolución Ministerial

671-2003 MTC/02

Que, el artículo 65° del Reglamento citado, señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el artículo 66° del mencionado Reglamento, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, el numeral 7.1 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2003-MTC/20.ZII, Segunda Convocatoria, señala que la evaluación de las propuestas se realiza en acto privado, según lo establecido en el Anexo 15;

Que, el numeral 2.1 del Anexo 15 Factores de Evaluación de Propuestas de las Bases establece que se evaluarán los contratos, órdenes de servicios u otros documentos, referidos a la prestación de servicios relacionados con el objeto de la convocatoria, que en los últimos 2 años, enriquezcan la experiencia adquirida por el postor. El postor presentará un máximo de 10 documentos, evaluándose la sumatoria del monto que figura en cada uno de ellos, otorgándose el puntaje siguiente: hasta S/. 25,000.00, 24 puntos, más de S/. 25,000.00 hasta S/. 50,000.00, 26 puntos, más de S/. 50,000.00 hasta S/. 75,000.00, 28 puntos, más de S/. 75,000.00, 30 puntos;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que el Comité Especial Permanente para evaluar y calificar la experiencia empresarial ha tenido en cuenta el criterio establecido en las Bases Integradas, habiéndose otorgado el máximo puntaje a Representaciones y Servicios Generales Arnaldo E.I.R.L. y Estrella del Oriente S.R.L.;

Que, el artículo 71° del Reglamento señala que cualquier postor puede solicitar en el mismo acto o por escrito, copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y detalle de las calificaciones otorgadas a las propuestas, documentación que le será entregada dentro del día siguiente de la solicitud;

Que, entre los documentos alcanzados se encuentra la Carta Notarial N° 080-2003-MTC/20-PROVIAS NACIONAL-ZP.Comité Permanente, por la cual en aplicación del artículo 71° del Reglamento, se entregó a Representaciones y Servicios Generales Arnaldo E.I.R.L. copia del acta de apertura de sobres y otorgamiento de la buena pro, como copia del cuadro de evaluación, y respecto a la solicitud de alcanzarle copia de la propuesta técnica y económica del postor que obtuvo la buena pro, se le manifestó que en aras del principio de transparencia se le permitirá el acceso a dicha propuesta, para lo cual el Comité Especial Permanente le brindará las facilidades correspondientes;



Que, de conformidad con la Ley N° 27143, modificado por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, es aplicable al presente proceso de selección la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, para lo cual es necesario que los postores hayan presentado en su propuesta técnica la Declaración Jurada a que se contrae el artículo 56° del Reglamento, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-20001-ITINCI/DM; sin embargo, de acuerdo al Acta de fecha 5 de agosto del 2003, no se ha aplicado la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica de los postores;

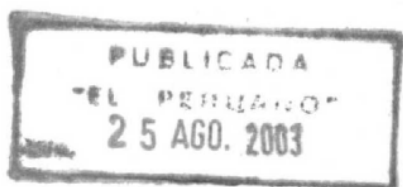
Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento citado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción de la Ley N° 27143, modificado por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2003-MTC/20.ZII, Segunda Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, en consecuencia el Comité Especial Permanente deberá aplicar la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica de los postores que hayan cumplido con presentar la declaración jurada correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, por lo que los recursos de apelación se resolverán conjuntamente, por estar referidos al mismo acto de otorgamiento de Buena Pro.

Que, por los fundamentos expuestos, carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Asociación Civil Forestación Piura - Paita;





Resolución Ministerial

671-2003 MTC/02

De conformidad con la Ley N° 27143, modificada por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias y las Bases de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2003-MTC/20.ZII, Segunda Convocatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por Representaciones y Servicios Generales Arnaldo E.I.R.L., en consecuencia, nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2003-MTC/20.ZII, Segunda Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la evaluación de propuestas.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor Asociación Civil Forestación Piura - Paita.

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial Permanente la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

